



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0061-2022

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000334 (UT/22/00305)**

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

#### Contenido

1. Atención de la solicitud .....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud .....	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud .....	2
C. Suspensión de plazos.....	3
2. Acciones del Comité de Transparencia.....	3
A. Competencia.....	4
B. Análisis de la clasificación .....	4
C. Consideraciones del Comité de Transparencia .....	6
D. Fundamento legal .....	12
E. Modalidad de entrega .....	12
F. Qué hacer en caso de inconformidad .....	15
G. Determinación.....	16



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0061-2022**

## **1. Atención de la solicitud**

### **A. Cuáles son los datos de su solicitud**

- a. Nombre de la persona solicitante:** Salvador Rueda
- b. Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 04 de febrero de 2022
- c. Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. Folio de la PNT:** 330031422000334
- e. Folio interno asignado:** UT/22/00305
- f. Información solicitada:**

- “1. - ¿Cuántas altas a bienes inmuebles registró ante el Instituto Nacional Electoral el Partido Encuentro Social de julio de 2014 a septiembre de 2018?*
- 2. - ¿En qué fecha o fechas se registró esa alta o altas ante el INE?*
- 3. - ¿Cuántas bajas o venta de bienes inmuebles reportó el Partido Encuentro Social ante el Instituto Nacional Electoral durante su proceso de liquidación como partido político nacional?*
- 4. - ¿Cuál fue el costo de la adquisición que reportó el Partido Encuentro Social en el alta o las altas reportadas al Instituto Nacional Electoral de bienes inmuebles de ese partido en el periodo de julio de 2014 a septiembre de 2018?*
- 5. - ¿Cuál fue el costo que reportó el Partido Encuentro Social al Instituto Nacional Electoral por la venta o baja de bienes inmuebles en el proceso de liquidación de ese partido?*
- 6. - ¿A nombre de quién se realizaron las altas a bienes inmuebles del Partido Encuentro Social reportadas ante el Instituto Nacional Electoral en la adquisición de bienes inmuebles de ese partido en el periodo de julio de 2014 a septiembre de 2018?*
- 7. - ¿A nombre de quién se realizó la baja a bienes inmuebles del Partido Encuentro Social reportada ante el Instituto Nacional Electoral en la venta de bienes inmuebles en su proceso de liquidación como partido político nacional?”. (Sic)*

### **B. Qué hicimos para atender su solicitud**

La Unidad de Transparencia analizó la solicitud y la turnó al área de Unidad Técnica de Fiscalización **(UTF)**.

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0061-2022**

<b>ÓRGANOS CENTRALES</b>					
<b>Con-sec.</b>	<b>Área</b>	<b>Fecha de turno</b>	<b>Fecha(s) de respuesta</b>	<b>Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)</b>	<b>Tipo de información</b>
1.	Unidad Técnica de Fiscalización (UTF)	08/02/2022 Dentro del plazo  RA 18/02/2022	16/02/2022 Dentro del plazo  Respuesta RA 21/02/2022	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE-UTF-DG/ET/105/2022	<b>Inexistencia</b>
<b>Fecha de gestión más reciente: 21/02/22</b>					

### **C. Suspensión de plazos**

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2022 del Comité de Transparencia y la circular INE/DEA/007/2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 7 y 10 de febrero de 2022, reanudándose el 8 y 11 de febrero del año en curso, respectivamente.

### **2. Acciones del Comité de Transparencia**

El 1 de marzo de 2022, la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia (CT), por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del Comité:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0061-2022

### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.

### B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud precisó que la información requerida es **inexistente**, por lo que el Comité de Transparencia verificó que la **declaración** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud:

#### Totalidad de la solicitud

1. - *¿Cuántas altas a bienes inmuebles registró ante el Instituto Nacional Electoral el Partido Encuentro Social de julio de 2014 a septiembre de 2018?*
2. - *¿En qué fecha o fechas se registró esa alta o altas ante el INE?*
3. - *¿Cuántas bajas o venta de bienes inmuebles reportó el Partido Encuentro Social ante el Instituto Nacional Electoral durante su proceso de liquidación como partido político nacional?*
4. - *¿Cuál fue el costo de la adquisición que reportó el Partido Encuentro Social en el alta o las altas reportadas al Instituto Nacional Electoral de bienes inmuebles de ese partido en el periodo de julio de 2014 a septiembre de 2018?*
5. - *¿Cuál fue el costo que reportó el Partido Encuentro Social al Instituto Nacional Electoral por la venta o baja de bienes inmuebles en el proceso de liquidación de ese partido?*
6. - *¿A nombre de quién se realizaron las altas a bienes inmuebles del Partido Encuentro Social reportadas ante el Instituto Nacional Electoral en la adquisición de bienes inmuebles de ese partido en el periodo de julio de 2014 a septiembre de 2018?*
7. - *¿A nombre de quién se realizó la baja a bienes inmuebles del Partido Encuentro Social reportada ante el Instituto Nacional Electoral en la venta de bienes inmuebles en su proceso de liquidación como partido político nacional?». (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0061-2022**

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Unidad Técnica de Fiscalización (UTF)	<b>Inexistencia</b>	<p>Sí. El área refirió que de conformidad con los artículos 41, base V, penúltimo párrafo del Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1 y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 72 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, si bien esa Unidad tiene dentro de sus atribuciones, la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y gastos que presenten los partidos políticos y demás sujetos obligados en materia de fiscalización; la información requerida por el interesado es <b>inexistente</b>.</p> <p>Lo anterior, toda vez que la Coordinación de Intervenciones de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, señaló que lo referente a las altas, bajas o ventas de bienes inmuebles reportados por el Partido Encuentro Social, de la revisión minuciosa al Sistema Integral de Fiscalización, no se localizaron registros contables por dicho concepto, durante los ejercicios 2014 a 2018.</p>	<p>Sí, de acuerdo con los artículos 41, base V, penúltimo párrafo del Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1 y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 78, numeral, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos; 72 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y 1, 28, numeral 9, 29 párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0061-2022**

## **C. Consideraciones del Comité de Transparencia**

### **Declaración de Inexistencia**

De conformidad con la respuesta a la solicitud de acceso a la información por parte del área **UTF**, se debe establecer si la declaratoria de inexistencia se encuentra debidamente fundada y motivada.

Con base en la respuesta referida por el área responsable, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el criterio del Comité de Información, retomado por este CT, que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo texto es el siguiente:

***“Procedimiento de Declaratoria de Inexistencia que Deben Observar los Órganos Responsables para que el Comité de Información confirme la citada Declaratoria. De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.”***

De la lectura a la fracción VII del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

1. *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.*
  - De acuerdo con la respuesta del área **UTF**, el asunto fue atendido dentro del plazo establecido en el Reglamento en materia de Transparencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0061-2022

*2. Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinadas áreas.*

- El área **UTF** señaló las razones que motivan la inexistencia de la información requerida por la persona solicitante.

*3. Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*

- El área **UTF** señaló que de acuerdo con lo establecido en los artículos 41, base V, penúltimo párrafo del Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1 y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 72 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; tiene dentro de sus atribuciones, la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y gastos que presenten los partidos políticos y demás sujetos obligados en materia de fiscalización.
- No obstante lo anterior, la **UTF** precisó que la información requerida por la persona solicitante es inexistente, toda vez que la Coordinación de Intervenciones de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, perteneciente a esa Unidad, declaró que derivado de la revisión minuciosa al Sistema Integral de Fiscalización, lo referente a las altas, bajas o ventas de bienes inmuebles reportados por el Partido Encuentro Social, no se localizaron registros contables por dicho concepto, durante los ejercicios 2014 a 2018.

*4. El Comité deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el Comité emitirá una resolución conforme lo establece el presente artículo, y*

- La argumentación del área **UTF** respecto de la inexistencia de la información solicitada, en los 7 puntos que comprende, ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0061-2022

- De la respuesta del área **UTF** se desprende la inexistencia de la información relativa a las altas, bajas o ventas de bienes inmuebles reportados por el Partido Encuentro Social al Instituto Nacional Electoral entre 2014 y 2018.
- Lo anterior, después de que la Coordinación de Intervenciones de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, perteneciente a esa Unidad, realizara una revisión minuciosa al Sistema Integral de Fiscalización, sin localizar los registros contables por dicho concepto del partido político, durante ese periodo.

Ahora bien, en razón de lo expuesto y para la formulación de la presente resolución, es necesario considerar las circunstancias señaladas por el área **UTF**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

- **Circunstancia de Modo:**

- La solicitud se turnó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, área interna de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- Se realizó una búsqueda exhaustiva a la información reportada por el otrora Partido Político Encuentro Social en el Sistema Integral de Fiscalización, y no se localizó registro alguno respecto a altas, bajas o ventas de bienes inmuebles durante los ejercicios 2014 a 2018, por lo que dicha información es **inexistente**.
- Aunado lo anterior, la información requerida no obra en los expedientes de la liquidación, del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social, además de lo que se requiere, no forma parte de la información proporcionada por el interventor del extinto partido.

- **Circunstancia de Tiempo:**

- Se inició la búsqueda de forma inmediata con su atención.
- La búsqueda comprendió durante el periodo de julio de 2014 a 2018.

- **Circunstancia de Lugar:**

- Se realizó una búsqueda en los archivos electrónicos de esa Unidad Técnica de Fiscalización.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0061-2022

Lo anterior cobra sustento con el Criterio 04/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se inserta para su pronta apreciación:

**“Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Resoluciones:

•RRA 4281/16. Petróleos Mexicanos. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos. <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2016/&a=RRA%204281.pdf>

•RRA 2014/17. Policía Federal. 03 de mayo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov. <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202014.pdf>

•RRA 2536/17. Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Areli Cano Guadiana. <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf>.” (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el microsítio de criterios del INAI, el 24 de febrero de 2022 (11:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “Vigente”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=Prop%C3%B3sito%20de%20la%20declaraci%C3%B3n%20formal%20de%20inexistencia>

Así mismo, el criterio 14/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), refuerza lo señalado:

**“Inexistencia.** La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0061-2022

### **Resoluciones:**

RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.” (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el microsítio de criterios del INAI, el 24 de febrero de 2022 (11:30 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “Vigente”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

En esta tesitura, resulta de igual forma aplicable el criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI):

**“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

### **Resoluciones:**

RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0061-2022

*El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el microsítio de criterios del INAI, el 24 de febrero de 2022 (12:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado "Vigente", sin referencia alguna de "Interrumpido", por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:*

[http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=\(Vigente%3D%22Si%22\)#k=\(Vigente%3D%22Si%22\)#s=11](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22Si%22)#k=(Vigente%3D%22Si%22)#s=11)

**5.** *Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.*

- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el área **UTF**, por lo que este Comité considera innecesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- Aunado a lo anterior, si bien los artículos 44, fracción III de la LGTAIP; 65, fracción III de la LFTAIP; y 24, fracción IV del Reglamento, prevén como función del CT ordenar, en su caso, al área competente que genere la información, que derivado de sus facultades, competencias y funciones, deba tener en posesión, en el caso particular se manifestaron los elementos de búsqueda implementados.

**6.** *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

- En razón de lo expuesto, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, de acuerdo con el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0061-2022

En este sentido, el Comité de Transparencia coincide con la declaración de inexistencia formulada por el área **UTF** referente a la información requerida por la persona solicitante, en sus 7 puntos, con relación a las altas, bajas o ventas de bienes inmuebles reportados por el Partido Encuentro Social al Instituto Nacional Electoral entre 2014 y 2018; de conformidad con lo establecido en los artículos 65, fracción II, y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### D. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracción I, y 41, base V, penúltimo párrafo del Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 18, 19, 20, 44, fracciones II y III, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 196, numeral 1, y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 78 numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos; 12, 13, 64, 65, fracciones II y III, y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 y 72 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 1, 23, 24, fracciones II y IV, 28, numeral 9, 29, numeral 3, fracción VII, y 31 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); en este sentido, el archivo señalado en el punto 1 le será remitido por este medio.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
	<b>Información pública</b>
<b>Tipo de la Información</b>	<b>UTF</b> 1. Oficio de respuesta número INE-UTF-DG/ET/105/2022, mediante 1 archivo electrónico.



## INE-CT-R-0061-2022

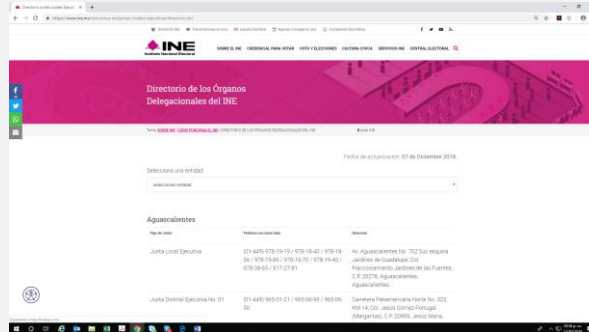
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none"><li>1 archivo electrónico</li></ul>
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), motivo por el cual la documentación anteriormente descrita le será remitida por este medio.</p> <p><b>Archivos electrónicos.</b> - La información puesta a disposición en el <b>punto 1</b> será remitida mediante la PNT.</p> <p><b>Modalidad en CD.</b> – Cabe señalar que la información descrita <b>no supera</b> la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación. <b>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).</b></p> <p><b>Modalidad de entrega alternativa.</b>- No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a> y <a href="mailto:alejandra.terrong@ine.mx">alejandra.terrong@ine.mx</a></p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:</li></ol>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0061-2022

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [alejandra.terrong@ine.mx](mailto:alejandra.terrong@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

**Consulta Directa:** (Sujeta al previo pago de reproducción)

1.- Acudir a la Unidad de Transparencia a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del Comité de Transparencia.
- ❖ Correo electrónico [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx)
- ❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

<b>Cuota de recuperación</b>	<p>10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD</p> <p>[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p><b>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)</b></p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
------------------------------	---





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0061-2022

<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia <b>INE- CT-ACG-0001-2022.</b></p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	<p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 32 y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral; y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022.</p>

### F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 146 a 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 38 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0061-2022**

### **G. Determinación**

Conforme a los apartados anteriores, el Comité de Transparencia resuelve:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Inexistencia.** Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por el área **UTF**.

**Tercero.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y al área de **UTF** por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: ANTG

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0061-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000334 (UT/22/00305).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 03 de marzo de 2022.

<b>Lic. Adrián Gerardo Pérez Cortes</b> SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Consejero Presidente, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia.
<b>Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo</b> INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.
<b>Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia.



